



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

EXTRACCIÓN EN CANTERA PAPAGALLO – TALAGANTE

DFZ-2022-309-XIII-SRCA

Marzo 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	 Firma recuperable  X Claudia Pastore H. DFZ Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	María Alicia Cavieres P.	 María Alicia Cavieres P. DFZ

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4.3 Documentos revisados	6
5 HECHOS CONSTATADOS	7
5.1 Análisis del literal i.5.1) RSEIA – Extracción en pozos o canteras	7
5.2 Análisis literal p) RSEIA – Áreas colocadas bajo protección oficial para el SEIA	15
6 CONCLUSIONES	18
7 ANEXOS	19

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Extracción de Cantera Papagallo - Talagante”, del Titular Izarra Ingenieros SpA., ubicada en la comuna de Talagante, como consecuencia de denuncias ingresadas ante esta SMA. La denuncia se efectuó porque se estaría realizando explotación de material pétreo de una Cantera, en un área bajo protección oficial y, sin las debidas autorizaciones ambientales y sectoriales correspondientes. La actividad se abordó a través de inspección ambiental y examen de información. El acta de dicha fiscalización se adjunta en el Anexo 1 del presente informe.

La materia ambiental objeto de fiscalización corresponde a: Hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la extracción de 99.000 m³ aproximadamente, en un área que abarca cerca de 4,5 hectáreas, de las cuales 2,0 hectáreas serán utilizadas para la Extracción, de un total de 148,63 hectáreas. La roca extraída, será entregada a Construcciones del Ministerio de Obras Públicas. La vida útil del proyecto correspondería a un año.

Del resultado de la inspección ambiental, es posible indicar que no se han constatado hallazgos, por lo tanto, el proyecto o actividad desarrollado en la comuna a Talagante denominado “Extracción de Cantera Papagallo - Talagante”, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Extracción en Cantera Papagallo - Talagante	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Camino El Papagayo s/n, sector rural, ROL 674-141
Provincia: Talagante	
Comuna: Talagante	
Titular de la unidad fiscalizable: Izarra Ingenieros SpA	RUT o RUN: 77.145.363-5
Domicilio titular: Ginebra 3550, Depto. 301, Block B5, Arica.	Correo electrónico: eelgueta@izarraingenieros.cl
	Teléfono: +569 79340913
Identificación del representante legal: Eduardo Elgueta Meneses	RUT o RUN: 17.412.720-4
Domicilio representante legal: Ginebra 3550, Depto. 301, Block B5, Arica.	Correo electrónico: eelgueta@izarraingenieros.cl
	Teléfono: +569 79340913

Mapa de ubicación local del proyecto (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM: DATUM WGS84 HUSO 19H

Norte: 6270800.00m

Este: 331800.00m

3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

No hay instrumento de carácter Ambiental aplicable

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción	
No programada	X	Denuncia
		Autodenuncia
		De Oficio
		Otro
	Detalles: Denuncia 1275-XIII-2021 de fecha 26 de agosto de 2021	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Hipótesis de elusión al SEIA.

4.3 Documentos revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ documento	Fuente	Observaciones
1	Denuncia 1275-XIII-2021 de fecha 26 de agosto de 2021.	SIDEN		La materia denunciada correspondería a la explotación de material pétreo y posiblemente áridos son autorización ambiental.
2	Acta de Inspección Ambiental	SMA		Inspección de fecha 1 de febrero de 2022.
3	Carta s/n de fecha 09 de febrero de 2022.	Titular		Responde información requerida por acta de inspección.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Análisis del literal i.5.1) RSEIA – Extracción en pozos o canteras.

Hecho constatado N° 1
Documentación revisada:
ID1: Denuncia 1275-XIII-2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
ID2: Acta de Inspección Ambiental de fecha 02 de febrero de 2022.
ID3: Carta s/n de fecha 09 de febrero de 2022.
Exigencia (s):
Ley N°19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
Artículo 10. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i>
<i>(...) i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.</i>
Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA)
Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.
<i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</i>
<i>i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i>
<i>i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)."</i>
Hechos constatados:
A. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA
En agosto 2021, se ha presentado ante esta SMA una denuncia en contra de las actividades realizadas en la comuna de Talagante, que en términos generales, se detallan a continuación:
<i>"Se constata la realización de actividades relacionadas a extracción de material pétreo y posiblemente material árido, en una de las quebradas del cerro Lonquén, el cual es un cerro con características de isla. Dicha actividad se desarrolla sin contar con autorización alguna de ningún OAECA (Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental). Se presume la posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,</i>

específicamente a la ley N°19.300, artículo 10 letra I, además del Decreto Supremo N°40 Artículo 3, letra I. Por otro lado, la actividad descrita vulnera el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) específicamente en el punto 8.3.3 el cual se denomina "Área restringida por cordones montañosos". A su vez, el punto 6.2.3.1 del mismo instrumento señala que " las actividades de extracción y procesamiento de rocas, podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente". En Talagante no existen autorizaciones".

B. ANTECEDENTES INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 01 de febrero de 2022, se realizó una inspección ambiental a dependencias de la UF en análisis, levantando los siguientes hechos constatados:

En dichas instalaciones la recepción estuvo a cargo del Sr. Ulises Diaz Espina, Gerente a cargo de la actividad. Al momento de la fiscalización, la actividad se preparaba para iniciar tronadura para la explotación de la cantera.

Fue posible constatar en la faena lo siguiente:

- Trabajadores instalando tronaduras en la ladera activa del cerro.
- Movimiento de camiones ingresando a la faena.
- Movimiento de una maquinaria para arrastre de material.
- Sector de ubicación de testigos.
- Sector de depósito de marina.

Posterior a ello el Sr. Ulises Diaz especificó lo siguiente, respecto a la actividad en desarrollo:

- El objetivo de la actividad correspondería a la explotación de cantera para extraer material para defensas fluviales, obras que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas (MOP). Se especifica que se tiene un contrato sobre el servicio prestado.
- Respecto a los permisos, se indica que se tiene pertinencia minera, permiso de SERNAGEOMIN para la explotación minera y, Pertinencia de No ingreso al SEIA.
- Se especifica que la actividad se realiza en un sitio arrendado siendo la propietaria la Sra Verónica Angulo, hermana de el Sr. Héctor Angulo. También indica que el sector mantiene 5 roles distintos, todos pertenecientes a los Hermanos Angulo. La actividad se desarrolla en uno de ellos.
- Se indica que la actividad comenzó hace un mes y que tendrá una duración de un año aproximadamente, alcanzando los 99.000 m³ de explotación, en una superficie de 4,9 hectáreas.
- La actividad se desarrolla realizando perforación, tronaduras y movimiento de maquinaria pesada para la remoción del material explotado. El producto corresponde a la roca testigo la cual se va al contratista, para destino final, a la obra del MOP. El resto del material que corresponde a un 60% aproximado de descarte, no se comercializa.
- Se especifica que para el desarrollo de la actividad se realizan tronaduras, máximo 3 veces por semana, hay tránsito de 2 camiones por el camino de tierra, manteniendo 6 vueltas al día y que, el horario laboral en la faena es de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- Respecto a los explosivos utilizados para tronaduras, se indica que mantienen Resolución para realizar la actividad y, que los polvorines para el almacenamiento de los explosivos esta ubicada en Isla de Maipo.
- El Sr. Diaz es tajante en especificar que no se realiza extracción ni venta de áridos en las faenas.

- También especifica que se ha intentado realizar acercamiento con el Municipio y no ha sido posible concretarlo. El Sr. Ulises Diaz especifica que la actividad que desarrolla, no tiene relación con la actividad de chancado y procesamiento de material ubicado en el camino el Papagallo, un km antes aproximadamente.

C. ANTECEDENTES EXAMEN DE INFORMACIÓN

De la actividad de inspección ambiental realizada con fecha 02 de febrero de 2022, se solicitó mediante acta la siguiente información:

- a. Adjuntar Lay out (kmz) de la actividad desarrollada donde se indiquen los límites del lugar arrendado para desarrollar la actividad (há).
- b. Adjuntar el registro del material removido en los meses que se ha ejecutado la actividad (m³), por mes.
- c. Adjuntar copia de autorizaciones ambientales y sectoriales obtenidas para el desarrollo de la actividad tales como: Pertinencia de ingreso al SEIA, Respuesta de la Pertinencia SEA, Pertinencia Minera, Autorización Sernageomin para la explotación, Autorización para tronaduras e instalación de Polvorin
- d. Copia de Contrato de arriendo de la superficie para realizar la actividad.
- e. Copia de Contrato con contratista para la venta del material con destino en obras fluviales MOP.
- f. Copia de las gestiones realizadas previo y durante la ejecución de la actividad, con Municipio y Comunidad.

El titular dio respuesta a la solicitud de información con fecha 09 de febrero de 2022, indicando lo siguiente:

- a. Para la primera solicitud, el titular presenta cinco planos correspondientes al Plano de ubicación de la Cantera Papagayo, además de los cortes transversales. En el plano de ubicación indica la superficie del sitio, correspondiente a 20.766 m² (2,07 há) y, volumen del sitio de 99.000 m³.
- b. Respecto a materia removido desde los inicios de la obra (diciembre 2021), el titular indica las siguientes cantidades:

Descripción	Material removido (vendido) m ³			Material tronado (m ³)		
	Dic.21	Ene.22	Feb.22	Dic.21	Ene.22	Feb.22
Obra Actra	2.176	838	-	5.440	2.095	
Obra Govial	-	210	-	-	525	
Total parcial	2.176	1.048	-	5.440	2.620	
Total a origen			3.224			8.060

Nota1: febrero será informado al finalizar el periodo

Nota2: material removido corresponde a roca vendida. Material incluye roca mas material de rechazo, el cual es aproximadamente un 60% del material tronado.

El titular de dicha información presenta los antecedentes de respaldo de cada uno de los meses indicados, correspondiendo a Informes y Estado de Pagos asociados a los avances de las obras.

c. Respecto a las autorizaciones ambientales y sectoriales, el titular adjunta los siguientes antecedentes:

- En pertinencia minera, el titular adjunta:
 - i. Carta N°3387 recepcionada en SERNAGEOMIN con fecha 20 de octubre de 2021, donde notifica el aviso del inicio de las faenas de exploración en la superficie que abarca la pertenencia minera denominada “Amparito 1 del 1 al 20”, ROL Nacional 13501-0167-1, ubicada en el Sector El Rincón del Papagallo, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
 - ii. Certificado de ingreso de Proyecto de fecha 21 de octubre de 2021 ante Seernageomin, el cual permite revisar el estado del Proyecto Minero, el cual, a la fecha 01 de marzo de 2022 se encuentra “en evaluación de los aspectos técnicos y económicos por parte del Servicio”.
- En consultas de pertinencia, el titular adjunta:
 - i. Carta Consulta de pertinencia del proyecto nuevo “Extracción de Roca Cantera Papagallo”, el cual indica dentro de los antecedentes principales: La Consulta de Pertinencia del proyecto y/o Memoria Técnica del Proyecto “Extracción de Roca, Sector Papagayo, Lonquén Sur, Comuna de Talagante”, a continuación “el proyecto” se refiere a un proyecto nuevo, que consiste en la extracción de 99.000 m³ aproximadamente, en un área que abarca cerca de 4,5 hectáreas, de las cuales 2,0 hectáreas serán utilizadas para la Extracción, de un total de 148,63 hectáreas. La roca extraída, sera entregada a Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Descripción de las partes u obras: La etapa de construcción del proyecto, consistente en la delimitación de la cuña, instalación de faenas, limpieza e implementación de señalética, tendrá una duración de un mes. En cuanto la operación del proyecto, esta consistirá en la extracción de material, que comenzará una vez que se pronuncie este servicio respecto de la presente consulta de pertinencia. Se considera que la demanda de material y las condiciones favorables para la extracción y comercialización de este se desarrollará durante el periodo informado. Dentro de cada periodo, el proyecto operará aproximadamente durante 12 meses, salvo los últimos dos de ellos que contempla actividades para ejecutar el abandono del proyecto. Tal como se señaló, la vida útil total del proyecto será aproximadamente de 14 meses. El volumen máximo mensual de material a extraer será de 8.250 m³ y un volumen total máximo de extracción durante toda la vida útil de 99.000 m³ aproximadamente. Así, el proyecto no contempla sobrepasar los umbrales de extracción mensual de 10.000 m³, ni los 100.000 m³ totales, establecidos el literal i.5.1. del artículo 3 del RSEIA. El abandono del proyecto se realizará con dos meses de anticipación al mes catorce, periodo tras el cual se procederá al abandono total de la cuña de extracción. Además, se realizarán abandonos parciales tras finalizar cada periodo de extracción con el fin de mantener condiciones de seguridad adecuadas en las zonas extraídas o evitar la generación de cárcavas producto de la lluvia durante los periodos que el proyecto no esté operativo.
 - ii. Resolución resuelve consulta de pertinencia: Documento digital N°2022131015 de fecha 06 de enero de 2022, la cual indica “Esta Dirección Regional estima que el Proyecto Extracción de Roca Cantera Papagallo”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución”. En relación a los requisitos establecidos para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal i.5.1. del artículo 3º del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo, para un volumen total aproximado de 99.000 m³, a una tasa mensual de 8.250 m³, por

un periodo de 12 meses, abarcando una superficie total de 4 hectáreas, vaores que se encuentran por debajo de los umbrales de 10.000 m³ de extracción mensual, 100.000 m³ de extracción total y 4,5 hectáreas de superficie total, cifras inferiores a las indicadas en el mencionado literal, no configurándose por tanto su ingreso al SEIA.

- Certificado de renovación anual de fecha 23 de noviembre de 2021 de la Dirección general de Movilización Nacional (DGMN), del Ministerio de Defensa para el rubro de Polvorines, canchas y silos, vigente hasta el 28 de noviembre del 2022.
- Certificado de renovación anual de fecha 25 de marzo de 2021 de la Dirección general de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa para el rubro consumidor habitual de explosivos, vigente hasta el 04 de abril del 2022.
- Autorización para tronaduras en Zona Rural, N°9000/01 de fecha 29 de diciembre de 2021, de la DGMN, del Ministerio de Defensa, el que autoriza a la Empresa Izarra Ingenieros Spa para efectuar trabajos de tronaduras con uso de material explosivos, en faena Amparito 1 al 29, de la comuna de Talagante.

La fechas corresponderían a: fecha de inicio 03 de enero de 2022 y término 02 de marzo de 2022, el horario de 08:00 a 14 horas y 15:00 a 18:00 horas.

- Licencia de Manipulador de explosivos vigente – Hector Ramos Coronado.
- Licencia de Manipulador de explosivos vigente – Orlando Ramos Coronado.

d. Copia del contrato de arrendamiento de Cantera N°00-06 de fecha 20 de abril de 2021 celebrado ante Notaria Humberto Quezada Moreno, entre Camila Angulo Ojeda y Raul Vargas Gordo, arrendadores y, Izarra Ingenieros Spa como arrendatarios. El arriendo correspondería al Lote 2, con ROL de avalúo 673-142 del predio denominado “Reserva Cora L, Fundo La Ce”, Roto Chileno, ubicado en Camino interior Los Curacas N°8688, comuna de Talagante, en adelante “La Cantera”. El arrendador cede al arrendatario la propiedad identificada en la cláusula anterior para extracción y producción de roca, otorgándose desde ya su autorización para la instalación de polvorín y ejecución de tronaduras. El contrato tiene una duración de 36 meses.

e. Contratos de trabajo realizados con Actra, empresas intermediarias entre el Titular y el MOP.

- Contrato de prestación de servicios, arrendamiento de maquinarias y suministros, entre Ingeniería y Construcción Actra SpA e Izarra Ingenieros SpA, celebrado con fecha 30 de agosto de 2021. El contrato se celebra para la Obra denominada “Conservación de la Ribera Izquierda del Río Mapocho, Sector Recinto Militar de FAMAE, Comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, Región Metropolitana”.
Expone que, por medio de Resolución electrónica exenta DOH RM N°350 de fecha 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Obras Públicas en adelante “MOP” o “Mandante” por intermedio de la dirección de Obras Hidráulicas, adjudicó a Ingeniería y Construcción ACTRA SpA, la ejecución del contrato denominado “Conservación de la Ribera izquierda del río Mapocho, sector Recinto Militar de FAMAE, comuna de Peñaflor, Provincia de Talagante, Región Metropolitana”.

f. El titular adjunta las gestiones realizadas con las Autoridades Comunales y comunidades, ellas detallan lo siguiente:

- Solicitud de audiencia MU311AW0925668 de fecha 24 de febrero de 2021, al Sujeto Pasivo Anamaría Bertucci, IM de Talagante Notificación estado de Solicitud de audiencia MU311AW0925668 de fecha 24 de febrero de 2021: la cita ha sido cancelada, ya que no corresponde con las materias asociadas a Ley de Lobby.
- Solicitud de audiencia MU311AW0934703 de fecha 23 de marzo de 2021, al Sujeto Pasivo Anamaría Bertucci, IM de Talagante Notificación estado de Solicitud de audiencia MU311AW0934703 de fecha 13 de abril de 2021: la cita ha sido cancelada, ya que no se encuentra agenda disponible de la Autoridad.

- Solicitud de audiencia MU311AW0949099 con fecha 09 de mayo de 2021, a la IM de Talagante. Notificación estado de Solicitud de audiencia MU311AW0949099 de fecha 12 de mayo de 2021: se cita a las 09:30 del día 02 de junio de 2021 en DOM. Notificación estado de Solicitud de audiencia MU311AW0949099 de fecha 01 de junio de 2021: cancelación de la audiencia agendada, sin indicar razones.

Del análisis de los antecedentes e inspección ambiental, Es posible concluir lo siguiente:

- La actividad de explotación que actualmente se desarrolla en el ROL arrendado tiene una duración de 1 año, de acuerdo a lo indicado por el titular.
- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados de autorizaciones ambientales y sectoriales, El volumen máximo mensual de material a extraer será de 8.250 m³ y un volumen total máximo de extracción durante toda la vida útil de 99.000 m³ aproximadamente, por lo tanto, el proyecto no contempla sobrepasar los umbrales de extracción mensual de 10.000 m³, ni los 100.000 m³ totales, establecidos el literal i.5.1. del artículo 3 del RSEIA
- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, la superficie de ocupación correspondería a un área que abarca cerca de 4,5 hectáreas, de las cuales 2,0 hectáreas serán utilizadas para la Extracción, superficie menor a 5 hectáreas establecidas en el literal i.5.1. del artículo 3 del RSEIA.
- Que el proyecto correspondería a una actividad desarrollada por terceros, para una Obra MOP.

Registros			
Fotografía 1. Descripción de medio de prueba: Vista de la ladera activa de explotación. Se observa movimiento de maquinaria, previo a una tronadura.	Fecha: 01-02-2022	Fotografía 2. Descripción de medio de prueba: Vista de la ladera activa de explotación. Se observa movimiento de maquinaria, previo a una tronadura.	Fecha: 01-02-2022
Fotografía 3. Descripción de medio de prueba: Vista de la ladera activa de explotación. Se observa movimiento de maquinaria, previo a una tronadura.	Fecha: 01-02-2022	Fotografía 4. Descripción de medio de prueba: Vista de plataforma habilitada para estacionar maquinaria, además de acumulación de material de descarte.	Fecha: 01-02-2022

Registros			
			
Fotografía 5.	Fecha: 01-02-2022	Fotografía 6.	Fecha: 01-02-2022
Descripción de medio de prueba: Vista de testigo de roca explotada en la cantera. La roca indica la dimensión de esta.		Descripción de medio de prueba: Vista de testigo de roca explotada en la cantera. La roca indica la dimensión de esta.	
			
Fotografía 7.	Fecha: 01-02-2022	Fotografía 8.	Fecha: 01-02-2022
Descripción de medio de prueba: Vista de testigo de roca explotada en la cantera. La roca indica la dimensión de esta.		Descripción de medio de prueba: Vista de la ubicación de almacenamiento de explosivos (polvorín). Este se ubica aproximadamente a 500 metros de la explotación.	

5.2 Análisis literal p) RSEIA – Áreas colocadas bajo protección oficial para el SEIA.

Hecho constatado N° 2
Documentación revisada: No hay
Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente
<p>Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</p>
Hechos constatados: 1. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA En agosto 2021, se ha presentado ante esta SMA una denuncia en contra de las actividades realizadas en la comuna de Talagante, que en términos generales, se detallan a continuación: "Se constata la realización de actividades relacionadas a extracción de material pétreo y posiblemente material árido, en una de las quebradas del cerro Lonquén, el cual es un cerro con características de isla. Dicha actividad se desarrolla sin contar con autorización alguna de ningún OAECA (Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental). Se presume la posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, específicamente a la ley N°19.300, artículo 10 letra I, además del Decreto Supremo N°40 Artículo 3, letra I. Por otro lado, la actividad descrita vulnera el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) específicamente en el punto 8.3.3 el cual se denomina "Área restringida por cordones montañosos". A su vez, el punto 6.2.3.1 del mismo instrumento señala que " las actividades de extracción y procesamiento de rocas, podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente". En Talagante no existen autorizaciones". De lo anterior es posible indicar que el proyecto no se emplaza en ni próximo a un área colocada bajo protección oficial para el SEIA. Adicionalmente, se adjuntan antecedentes indicando lo siguiente: "...se puede verificar remoción y/o extracción de material pétreo, en área restringida por cordones montañosos, sector normado por el Artículo 8.3.3. de la Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), siendo esta un área preferentemente de conservación. Por otra parte, el artículo 6.2.3.1. inciso 4° de la misma ordenanza, dice lo siguiente: <i>"Las actividades de Extracción y Procesamiento de Rocas, podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente, informadas previa y favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y</i>

Urbanismo. El informe antes mencionado estará condicionado a la presentación de un Plan de Recuperación de Suelo aprobado por el organismo competente”. Esta situación no acontece.

2. ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

De acuerdo al examen e información de los antecedentes entregados por el Titular, en la Resolución que resuelve consulta de pertinencia, Documento digital N°2022131015 de fecha 06 de enero de 2022, indica:

- **Considerando 1.1.** El proyecto se ubicará en la comuna de Talagante, región Metropolitana, a unos 4.4 km al sureste de la ruta Lonquén Sur, en el loteo Reserva Cora L, Fundo la C, Lote 2, específicamente en el Camino El Papagallo N°7649, Rol SII N°673-142 (según el Certificado de Informaciones Previas n°2086 detallado en el siguiente considerando).

La ejecución del Proyecto tendrá lugar en una superficie en donde ya ha existido explotación previa de áridos, y que solo ha sido utilizada para trabajos propios de mantención de los caminos internos de la propiedad.

El proponente indica que respecto de la ubicación de la zona de extracción, se aclara que el curso de agua más cercano es el Río Maipo, ubicado a 4.700 metros (4.7 km) aproximadamente en línea recta de la zona de extracción, el cual no se verá afectado ni intervenido por parte del Proyecto, ya que no se consideran descargas de residuos ni modificaciones de cauce. A su vez, señala que se consideran todas las medidas de contención y mitigación adecuadas para el manejo de emisiones generadas tanto en la fase de operación y abandono del proyecto.

- **Considerando 1.2.** De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°2086 de fecha 30 de agosto de 2021, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Talagante, el Proyecto se emplaza en un área rural, específicamente en la zona “ARCM-A Área Restringida o Excluida al desarrollo urbano, Área Restringida por Cordones Montañosos” (Art.8.3.3. del PRMS).

- **Considerando 5.2.** Que del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3º del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo al CIP, indicado en el Considerando 1.2. de la presente Resolución y al análisis territorial, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Resolución N°130844 y 161081 del SEA.

Por lo tanto, es posible aseverar con los antecedentes, que el proyecto de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista y las instrucciones, en ese momento, no correspondería su ingreso al SEIA.

3. ANTECEDENTES DE INSTRUCCIONES SEA

En base a los antecedentes presentados en el numeral precedente, es posible indicar que el proyecto no se ubica en un área bajo protección oficial según el instructivo Oficio DE N°161081 de fecha 17 de agosto de 2016 y del Oficio D.E. n°130844 de fecha 22 de mayo de 2013 que, Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.

Sin embargo, con fecha 12 de noviembre de 2020 se emitió el ORD N°202099102647, de la D.E. del SEA, el cual a partir del Dictamen De Contraloría N°E39766/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, que se refiere a las áreas de preservación ecológicas definidas en instrumentos de planificación territorial y el deber de considerarlas como áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del literal p) del SEIA, estableció las siguientes que

deberán someterse al SEIA aquellas Áreas de protección de recurso de valor natural, dictadas con sujeción a la OGUC – aprobada por el decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con anterioridad al Decreto N°10, de 2009, del MINVU.

Es de relevancia indicar que el sector si bien por el titular responsable ha sido explotada desde enero de 2022, el sector a sido objeto en el tiempo de explotación por otras empresas, por lo tanto, se trata de un área intervenida previa al proyecto.

De esta forma, de acuerdo al PRMS, aquellas Áreas de Valor Natural (artículo 8.3.1.), corresponderían a las Áreas de Preservación Ecológica, Áreas de Protección Ecológica con desarrollo Controlado, Áreas de Rehabilitación Ecológica, Áreas de Protección Prioritaria y, Áreas de Humedales.

De esta forma excluye aquellas Áreas Restringidas por Cordones Montañosos.

Por lo tanto, es posible determinar que el proyecto con corresponde a aquellos que deben obligatoriamente someterse a evaluación ambiental, según el literal p) artículo 3 RSEIA.

6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados en el numeral 5, es posible determinar que no se han constatado hallazgos, por lo tanto, el proyecto o actividad desarrollado en la comuna a Talagante denominado “Extracción de Cantera Papagallo - Talagante”, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA.

7 ANEXOS

Nº	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 01 de febrero de 2022 y, sus anexos.
2	Carta s/n de fecha 09 de febrero de 2022. Respuesta de antecedentes solicitados por acta.